CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-379**

Auto N° 200-6-24-0045 *Fecha:* 22 ENE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados internos N° YO.2023-10043 del 14 de julio de 2023 (fls 1-2), la señora Flor María Monroy de Daza pone en conocimiento de esta entidad:

"(...) Desde hace algún tiempo se vienen presentando inconvenientes con el señor Mauricio Delgado (...) debido a que según el manifiesta de que de parte de Corporinoquia le dieron permisos ambientales para abrir una bocatoma al Río Casanare (...)"

Y YO-2023-10879 del 27 de julio de 2023 (fls 3-4), donde la Personería Municipal de Hato Corozal remite solicitud radicada por la señora Flor María Monroy de Daza, descrita anteriormente.

Que en atención a los radicados YO.2023-10043 del 14 de julio de 2023 y YO-2023-10879 del 27 de julio de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.379 del 11 de agosto de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.379 del 11 de agosto de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el dia 14 de agosto de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1023 del 28 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-379**

Auto N° 200-6-24-0045 *Fecha:* 22 ENE 2024

0600000000000175206 con radicados No. YO-2023-10043 del 14 de julio del 2023 y No. YO- 2023-10879 del 27 de julio del 2023 por presunta intervención ilícita de la fuente hídrica Casanarito, La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita de inspección técnica el día 28 de julio de 2023 a la vereda Casanarito jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento Casanare.

Una vez en el área de influencia se evidenció que la Finca Los Delirios y El Capricho se encontraban inundadas, debido a que el caño Casanarito se desbordaba en el punto georreferenciado con coordenadas geográficas (WGS84) latitud: 6°13'42.05" N. Longitud: 71°39'29.32" W, sin embargo durante la diligencia técnica no se identificó alguna bocatoma o actividad asociada a las afectaciones, por lo que los hechos se le atribuyen a la temporada invernal y a la ubicación de predios, toda vez que estos se encuentran sobre una isla formada por la dinámica fluvial del río Casanare.

Teniendo en cuenta las observaciones hechas en campo, se determina que no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por tal razón, se considera el archivo del presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23.379 del 11 de agosto de 2023 y el radicado No. YO-2023-10043 del 14 de julio del 2023 y No. YO- 2023-10879 del 27 de julio del 2023.

Se recomienda remitir el presente documento al área de Gestión del riesgo de Corporinoquia, Gestión del Riesgo del municipio de Hato Corozal y Gestión del Riesgo Departamental, así como al área de Secretaria General de CORPORINOQUIA para su conocimiento y fines pertinentes."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1023 del 28 de agosto de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.379 del 11 de agosto de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.379 del 11 de agosto de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.379 del 11 de agosto de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.